

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA ENMENDAR LA RECOMENDACIÓN  
SOBRE CRÍA DE ATÚN ROJO [Rec. 04-06]**

*TENIENDO EN CUENTA* el creciente desarrollo de las actividades de cría de atún rojo, especialmente en el Mediterráneo;

*RECORDANDO* las conclusiones de la 6ª reunión conjunta del Grupo de trabajo *ad hoc* CGPM/ICCAT sobre stocks de grandes peces pelágicos en el Mediterráneo relativas a los efectos de la cría del atún rojo y a las soluciones que podrían estudiarse para regular esta actividad;

*CONSIDERANDO* el asesoramiento del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) de 2001 acerca de los efectos de la cría de atún rojo en el Mediterráneo sobre la recopilación de datos y, por consiguiente, sobre los procedimientos de evaluación de stock;

*DESEANDO* implementar de forma gradual medidas eficaces de ordenación que permitan el desarrollo de la cría de atún rojo de una forma responsable y sostenible en relación con la ordenación del atún rojo;

*OBSERVANDO* las potenciales ventajas del uso del vídeo-seguimiento submarino a la hora de estimar el número de peces;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

- 1 Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) cuyos buques con su bandera pescan o transfieren cantidades de atún rojo a jaulas para su cría, adoptarán las medidas necesarias para:
  - a) exigir a los capitanes de los buques (lo que incluye los buques de remolque) que llevan a cabo operaciones de transferencia de atún rojo para su introducción en jaulas, que mantengan cuadernos de pesca y consignen las cantidades transferidas y el número de peces, así como la fecha, lugar de captura y nombre del buque y de la empresa responsable de la introducción en jaulas. Esta información detallada se introducirá en un registro que contendrá detalles de todos los transbordos realizados durante la campaña de pesca. Este registro se guardará a bordo y estará accesible en todo momento a efectos de control.
  - b) exigir la comunicación de la cantidad total de transferencias de atún rojo para el engorde y la cría llevadas a cabo por buques que enarbolan su bandera e incluir esta información en los datos de la Tarea I;
  - c) establecer y mantener una lista de los buques que enarbolan su bandera y que pescan, facilitan o transportan atún rojo destinado a la cría (nombre del buque, bandera, número de licencia, tipo de arte), es decir, el buque pesquero, el buque de transporte, el buque con piscinas, etc.
  - d) estos buques de remolque deben estar también equipados también con un sistema de seguimiento y localización vía satélite (VMS) operativo.
- 2 Las CPC con granjas de atún rojo bajo su jurisdicción localizadas en la zona del Convenio adoptarán las medidas necesarias para:
  - a) garantizar que el operador presenta una declaración de introducción en jaulas, siguiendo el formato ICCAT adjunto en el **Anexo**, sobre cada buque pesquero o de transporte que participó en la transferencia del atún a las jaulas para su engorde, incluyendo las cantidades de atún rojo destinado a la cría. Esta declaración incluirá información sobre las cantidades (en t) de peces transferidos a las jaulas, el número de peces, la fecha, el lugar, la localización de la captura, el nombre del buque, así como su bandera y número de licencia.

- b) garantizar que las granjas de túnidos y los institutos científicos nacionales obtienen los datos, tal y como se especifica en el párrafo siguiente, sobre la composición por tallas de los peces capturados, así como la fecha, hora, zona de la captura y el método de pesca utilizado con el fin de mejorar las estadísticas a efectos de evaluación de stock.

Con este fin, establecer un programa de muestreo para estimar los números por talla del atún rojo capturado que prevea principalmente que el muestreo de tallas en las jaulas se realice sobre una muestra (= 100 especímenes) para cada 100 t de peces vivos o sobre una muestra del 10% del número total de especímenes introducidos en jaulas. Las muestras de tallas se recopilarán en el momento del sacrificio<sup>1</sup> en la granja, de conformidad con la metodología de ICCAT para comunicar los datos de la Tarea II. El muestreo deberá realizarse durante cualquier sacrificio y deberá abarcar todas las jaulas. Los datos del muestreo del año anterior deben transmitirse a ICCAT antes del 31 de julio<sup>2</sup>.

- c) garantizar la comunicación de las cantidades de atún rojo introducido en jaulas y de las estimaciones de crecimiento y mortalidad en cautividad, así como las cantidades vendidas (en t).
- d) establecer y mantener un registro de las instalaciones de cría que se encuentran bajo su jurisdicción.
- e) cada CPC mencionada en este párrafo designará una única autoridad responsable de coordinar la recopilación y verificación de la información sobre actividades de introducción en jaulas y de comunicar a y establecer una colaboración con las CPC cuyos buques con su bandera han pescado el atún introducido en las jaulas.

Esta única autoridad presentará a la CPC cuyos buques hayan pescado el atún introducido en jaulas una copia de cada declaración de introducción en jaulas, mencionada en el párrafo 2a, en un plazo de una semana tras la finalización de la operación de transferencia de atún rojo a jaulas.

- 3 Las CPC mencionadas en los párrafos 1 y 2 tomarán las medidas adecuadas para comprobar la veracidad de la información recibida y cooperarán para garantizar que las cantidades transferidas a jaulas coinciden con las cantidades de captura comunicadas (cuaderno de pesca) de cada buque pesquero.
- 4 Las CPC que exportan productos derivados de atún rojo criado en granja se asegurarán de que la descripción de estos productos incluye “Criado en granja” en el Documento Estadístico de ICCAT para el Atún rojo (DEAR) o en el Certificado de Reexportación de ICCAT de Atún rojo (véase la *Recomendación de ICCAT sobre la enmienda de los formularios de los documentos estadísticos de ICCAT para el atún rojo/patudo/pez espada* [Rec. 03-19] de 2003).
- 5 Las CPC transmitirán al Secretario Ejecutivo cada año, antes del 31 de agosto:
- La lista de los buques estipulada en el párrafo 1 c),
  - Los resultados del programa mencionado en el párrafo 2 b),
  - Las cantidades de atún rojo introducido en jaulas durante el año anterior,
  - Las cantidades comercializadas durante el año anterior.
- 6 Las CPC mencionadas en esta Recomendación, así como las Partes contratantes que importan atún rojo colaborarán, especialmente mediante el intercambio de información.
- 7 La Comisión solicitará a las Partes no contratantes que crían atún rojo en la zona del Convenio que colaboren en la implementación de esta Recomendación.
- 8 Basándose en la información mencionada en el párrafo 4, sobre los informes DEAR y los datos de la Tarea I, la Comisión revisará la eficacia de estas medidas.
- 9 a) La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de instalaciones (en lo sucesivo denominadas “ICAR”) que estén autorizadas para llevar a cabo la cría de atún rojo capturado en la zona del Convenio. A efectos de esta Recomendación, las ICAR que no estén incluidas en el registro se

<sup>1</sup> Para peces que llevan más de un año en la granja, se establecerán otros métodos de muestreo.

<sup>2</sup> Para 2006 (transmisión de datos sobre 2005), esta fecha se adelanta al 31 de mayo.

considerarán como no autorizadas para llevar a cabo la cría de atún rojo capturado en la Zona del Convenio.

- b) Cada una de las CPC bajo cuya jurisdicción se encuentren las ICAR, presentará al Secretario Ejecutivo, en formato electrónico siempre que sea posible, en fecha no posterior al 31 de agosto de 2004, la lista de ICAR que están autorizadas a llevar a cabo la cría de atún rojo. Esta lista incluirá la información siguiente:
- Nombre de la ICAR, número de registro
  - Nombre y dirección del propietario (s) y operador (es)
  - Situación
  - Capacidad de cría (en toneladas)
- c) Cada una de las CPC notificará al Secretario Ejecutivo de ICCAT, tras el establecimiento del registro ICCAT de ICAR, cualquier incorporación o supresión, y/o cualquier modificación del registro ICCAT de ICAR en el momento en que se produzca cualquier cambio.
- d) El Secretario Ejecutivo de ICCAT mantendrá el registro ICCAT de ICAR y tomará las medidas necesarias para asegurar la difusión del registro por medios electrónicos, incluyendo su inserción en la página web de ICCAT, de forma tal que se ajuste al carácter confidencial señalado por las CPC.
- e) Las CPC bajo cuya jurisdicción se encuentren las ICAR tomarán las medidas necesarias para asegurar que sus ICAR cumplen las medidas pertinentes de ICCAT.
- f) Para asegurar la eficacia de las medidas ICCAT de conservación y ordenación relativas al atún rojo:
- i) Las CPC bajo cuya jurisdicción se encuentren las ICAR validarán los Documentos Estadísticos para el Atún Rojo sólo para las instalaciones de cría que se encuentren en el registro ICCAT de ICAR.
  - ii) Las CPC exigirán que el atún rojo procedente de las instalaciones de cría, al ser importado a su territorio, vaya acompañado de documentos estadísticos validados para las ICAR en el registro ICCAT, y
  - iii) Las CPC que importen atún rojo procedente de instalaciones de cría y los Estados que autorizan las ICAR colaborarán para asegurarse de que los documentos estadísticos no sean falsificados o que no contienen información errónea.
  - iv) Las CPC bajo cuya jurisdicción se encuentren las ICAR suprimirán del registro de ICCAT a aquellas ICAR que no cumplan las obligaciones relacionadas con el muestreo mencionadas en el párrafo 2 b).
- g) Cada CPC tomará las medidas necesarias, con arreglo a su legislación aplicable, para prohibir la importación y venta de atún rojo procedente de granjas no registradas en el registro ICCAT de instalaciones de cría con autorización para operar, así como de las que no hayan cumplido las obligaciones relacionadas con el muestreo mencionadas en el párrafo 2 b) y/o que no hayan participado en el programa de muestreo mencionado en el párrafo 2b).
- 10 a) La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de buques que pescan, facilitan o transportan atún rojo destinado a la cría, es decir, buques pesqueros, buques de transporte, buques con piscina, etc.

A efectos de esta Recomendación, los buques que no estén inscritos en el registro se considerarán como no autorizados a pescar, facilitar o transportar atún rojo destinado a la cría.

- b) Cada CPC presentará al Secretario Ejecutivo de ICCAT, en formato electrónico siempre que sea posible, y en fecha no posterior al 31 de agosto de 2006, la lista de los buques autorizados a operar para la cría de atún rojo. Esta lista incluirá la siguiente información:
- nombre del buque, número de matrícula
  - bandera anterior (si procede)

- nombre anterior (si procede)
  - detalles anteriores de eliminación de otros registros (si procede)
  - indicativo internacional de radio (si procede)
  - tipo de buque, eslora y tonelaje de registro bruto (TRB)
  - nombre y dirección del(los) armador(es) y operador(es)
  - arte utilizado
  - periodo de tiempo autorizado para pescar y/o facilitar o transportar atún rojo destinado a la cría.
- c) Tras la creación del registro inicial de ICCAT, cada CPC notificará inmediatamente al Secretario ejecutivo de ICCAT cualquier incorporación, eliminación y/o modificación al registro de ICCAT en el momento en que se produzca cualquier cambio.
- d) El Secretario Ejecutivo de ICCAT mantendrá el registro de ICCAT y tomará las medidas necesarias para garantizar la difusión del registro de ICCAT por medios electrónicos, lo que incluye su inserción en la página web de ICCAT, de un modo conforme con los requisitos de confidencialidad comunicados por las CPCs.
- 11 Cada CPC tomará las medidas necesarias para que las ICAR no reciban atún procedente de buques (buques pesqueros, buques de transporte, buques con piscinas, etc.) que no figuren en el registro de ICCAT.
- 12 El SCRS llevará a cabo ensayos para identificar las tasas de crecimiento, incluyendo las ganancias de peso durante el periodo de engorde o permanencia en la jaula.
- 13 Esta Recomendación sustituye a la *Recomendación de ICCAT sobre la cría de atún rojo* [Rec. 04-06] de 2004.

DECLARACIÓN ICCAT DE INTRODUCCIÓN EN JAULA PARA ENGORDE

<i>Nombre del buque</i>	<i>Bandera</i>	<i>Número de registro</i>	<i>Fecha de captura</i>	<i>Lugar de captura</i>	<i>Fecha de introducción en jaula</i>	<i>Cantidad introducida en jaula (kg)</i>	<i>Número de especímenes introducidos en jaula para su engorde</i>	<i>Instalación de engorde*</i>

\*Instalación autorizada a llevar a cabo operaciones de engorde de atún rojo capturado en la zona del Convenio.